



EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE LUGO

ÁREA DE ECONOMÍA, RECAUDACIÓN, HACIENDA Y ESPECIAL DE CUENTAS. SERVICIO DE GESTIÓN, RECAUDACIÓN E INSPECCIÓN TRIBUTARIA

Anuncio

EDICTO

NOTIFICACIÓN COLECTIVA DE DEUDAS TRIBUTARIAS DE VENCIMIENTO PERIODICO.

De conformidad con lo establecido en el artículo 102.3 de la Ley 58/2003, general tributaria, de 17 de diciembre, se notifica colectivamente la liquidación de los ingresos públicos y ayuntamientos que se citan:

AYUNTAMIENTO	PERIODO	TASAS
A Pobra DE BROLLÓN	1º-cuatrimestre-2025	Tasa agua, basura, alcantarillas y Canon Agua Xunta de Galicia

Los Padrones podrán ser consultados por los interesados en la Diputación Provincial de Lugo/ Servicio de Gestión, Recaudación e Inspección Tributaria (Ronda Muralla, núm. 140- Pabellón 1- CP 27004- Lugo) y en el Ayuntamiento correspondiente, durante el plazo de QUINCE LAS DICE contados a partir de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

Las liquidaciones objeto de notificación colectiva tienen carácter provisional según el dispuesto en el art. 101.4 de la Ley General Tributaria y, en contra de estas, se podrá interponer recurso de reposición ante el órgano competente del Ayuntamiento, en el plazo DE UN MES, a contar desde el día siguiente de la finalización del plazo de exposición. Se podrá ejercitar, no obstante, cualquier otro recurso que se considere procedente. Todo eso, en virtud con lo establecido en el art. 14.2 del Texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas locales.

ANUNCIO DE COBRO

Recadacion en período voluntario de deudas tributarias de vencimiento periódico.

De conformidad con lo establecido en los artículos 24 y 25 del Reglamento general de recaudación, aprobado por Real decreto 939/2005, de 29 de julio, se comunica que el plazo de ingreso en período voluntario de Tasas y Precios Públicos, relacionados abajo, empezará a contar el día 27 de junio hasta 27 agosto de 2025, ambos dos incluidos.

Relación de tributos y ayuntamientos:

AYUNTAMIENTO	PERIODO	TASAS
A Pobra DE BROLLÓN	1º-cuatrimestre-2025	Tasa agua, basura, alcantarillas y Canon Agua Xunta de Galicia

El ingreso de las deudas se realizará en cualquier oficina de la Entidad ABANCA, "Lea Caja" - CaixaBank SANA, Banco Bilbao Vizcaya Argentaria S. a. (BBVA/BBVA) y Banco Sabadell S.A., y Caja Rural Gallega S.C.C.L.G en días laborables, de lunes a viernes, de 08:30 a 14:00 h, en la que se presentará el documento de ingreso que se envía, por correo, a los domicilios de los contribuyentes. Las personas que no reciban o extravíen el documento de ingreso, podrán solicitar un nuevo en la oficina de la entidad bancaria y realizarán, igualmente, el pago. El ingreso podrá realizarse por cualquier canal habilitado en horario ampliado (cajeros automáticos, internet, banca electrónica).

También puede realizarse el pago en la Sede electrónica de la Diputación, Portal del Contribuyente, por delegación de su Ayuntamiento, que es el que envía el Padrón para el cobro. O mediante giro postal desde cualquier oficina de Correos (Sociedad Estatal Correos y Telégrafos).

El pago de los citados tributos se podrá domiciliar, para años sucesivos, en cajas de ahorros, bancos y demás entidades financieras. Para este trámite será necesario cubrir el impreso de domiciliación que acompaña al documento cobratorio y remitirlo al Servicio de Gestión Tributaria y Recaudación, o bien entregarlo en cualquier de las entidades citadas, cuando la domiciliación si refiera a una cuenta abierta en las mismas.

Se informa también que, transcurrido el plazo de ingreso en período voluntario, las deudas se harán efectivas por la vía de constrictivo y serán exigibles los recargos del período ejecutivo y los intereses de mora correspondientes, tal como estipulan los artículos 26 y 28 de la Ley 58/2003, de diecisiete de diciembre, general tributaria y, en su caso, las costas que se produzcan.

El impago del Canon del agua y del Coeficiente de Vertido, en el período voluntario señalado supondrá la exigencia del mismo directamente al contribuyente por la vía de apremio por la consellería competente en materia de hacienda de la Xunta de Galicia. La repercusión del canon del agua y del Coeficiente de Vertido podrá ser objeto de reclamación económico administrativa ante el órgano económico-administrativo de la Comunidad Autónoma de Galicia en el plazo de un mes desde esta notificación

Lugo, 11 de junio de 2025.- El PRESIDENTE, P. D. Decreto de fecha 15-03-2024, La DIPUTADA PROVINCIAL, M^a del Carmen López Moreno.

R. 1673

AYUNTAMIENTOS

CARBALLEDO

Anuncio

La Comisión Especial de Contas , en sesión celebrada con fecha 23 de junio de 2025 dictaminó favorablemente la Cuenta General del Ayuntamiento de Carballo correspondiente al ejercicio económico de 2024, el que se hace público, de conformidad con el dispuesto en el artículo 212.3 del Texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, advirtiendo que durante el plazo de quince días los interesados podrán presentar las reclamaciones, reparos u observaciones que estimen oportunos.

Durante el antedicho plazo podrá examinarse el expediente en horario de nueve a dos, de lunes a viernes , en la Secretaría del Ayuntamiento.

Carballo, 24 de junio de 2025.- El Alcalde, Julio M. Yebra-Pimentel Blanco.

R. 1835

O CORGO

Anuncio

Por el Pleno del Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 19 de junio de 2025, se prestó aprobación al expediente de modificación del presupuesto con número 4/2025, de créditos extraordinarios y suplementos de crédito, por un importe total de CIENTO DIECISÉIS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y TRES EUROS CON VEINTE CENTIMOS (116.483,20 €), tercero de competencia del Pleno.

Cumpliendo el dispuesto en el artículo 177.2 en relación con el 169.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por lo que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las haciendas locales, se exponen al público por el plazo de quince días hábiles, en la Secretaría del Ayuntamiento, con el fin de que durante el mismo (que se contará a partir del siguiente al de la inserción del edicto en el Boletín Oficial de la Provincia) puedan formularse las reclamaciones que se consideren oportunas, que se deberán dirigir al alcalde-presidente del Ayuntamiento.

O Corgo, 20 de junio de 2025.- El alcalde-presidente, Felipe Labrada Reiña.

R. 1807

A FONSGRADA*Anuncio***CONVOCATORIA PARA La SELECCIÓN DE SEIS PEONES, DOS PEONES-CONDUCTORES, DOS JEFES DE BRIGADA Y TRES CONDUCTORES DE MOTOBOMBA**

Por acuerdo de la Xunta de Gobierno del Ayuntamiento de A Fonsagrada de 19 de junio de 2025 se aprobaron las bases de selección para la contratación temporal de: seis peones, dos peones conductores, dos jefes de brigada y tres conductores de motobomba, en virtud del Convenio Interadministrativo suscrito entre a Consellería de Medio Rural y el Ayuntamiento de A Fonsagrada para la realización de acciones de prevención y defensa contra incendios forestales durante el año 2025, cofinanciado parcialmente con el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER) en el marco del Plan Estratégico de la Política Agraria Común (PEPAC) 2023-2027.

Tipo de contrato: Contrato laboral temporal

Duración: 3 meses

Sistema selectivo: Concurso - oposición

Lugar y plazo de presentación de las solicitudes: En el registro del Ayuntamiento de A Fonsagrada en el plazo de cinco días hábiles contados a partir del siguiente a la publicación de este anuncio en el BOP. Se el último día coincidiera en inhábil el plazo quedará prorrogado hasta el siguiente día hábil.

Las bases completas están expuestas en el tablero de anuncios, en la sede electrónica y en la página web del Ayuntamiento de A Fonsagrada (www.afonsagrada.org).

A Fonsagrada, 20 de junio de 2025.- El alcalde, Carlos López López.

R. 1808

*Anuncio***MODIFICACIÓN DE CRÉDITO 28/2025**

El Pleno del Ayuntamiento de A Fonsagrada, en sesión extraordinaria celebrada el día 19.06.2025, acordó la aprobación inicial del expediente de transferencia de créditos 28/2025, entre aplicaciones de gastos de distinto área de gasto que no afectan a bajas y altas de créditos de personal.

Y en cumplimiento del dispuesto en el artículo 169.1 por remisión del 179.4 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por lo que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se somete el expediente la información pública por el plazo de quince días a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier persona interesada en las dependencias municipales para que si formulen los alegatos que se estimen pertinentes.

Si transcurrido dicho plazo no se presentaron alegatos, se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo.

A Fonsagrada, 24 de junio de 2025.- El alcalde, Carlos López López .

R. 1836

FRIOL*Anuncio***APROBACIÓN PADRÓN DEL PRECIO PÚBLICO POR La PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE AYUDA EN EL HOGAR Y VIVERO DE EMPRESAS DEL MES DE MAYO DE 2025**

La Xunta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 12 de junio de 2025, prestó aprobación al Padrón del Precio Público del Servicio de Ayuda en el Hogar del mes de MAYO, por un importe total de 5.783,48 € y la Xunta de Gobierno Local, en la misma sesión, prestó aprobación al Padrón del Precio Público del Viveiro de Empresas, del mes de MAYO, por una base imponible de (405,36 €), más el IVA (85,13 €), el que hace un total de 490,49 €.

Según el dispuesto en el artículo 83.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, por medio del presente se ponen en conocimiento de los contribuyentes obligados al pago de los precios públicos, que disponen de un plazo de 20 días, contados a partir de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, al objeto de que podan ser examinados y presentar las reclamaciones que estimen pertinentes, entendiéndose elevados a definitivos si, transcurrido el plazo de exposición pública, no se formulara ninguna reclamación. La presente publicación, tiene el carácter de notificación colectiva, al amparo del establecido en el artículo 102 de la Ley General Tributaria.

Asimismo, y de conformidad con el artículo 223.1 de la Ley general tributaria, podrán interponer recurso de reposición ante el Sr./Sr. Alcalde-Presidente, en el plazo de un mes, que comenzará a contar desde el día siguiente al del final de la exposición pública de los correspondientes Padrones.

Contra la resolución expresa o presunta del recurso de reposición que en su caso si formule, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo en la forma y en los plazos que a tal efecto se establecen en la Ley Reguladora de la referida jurisdicción. También podrán interponer cualquier otro recurso que consideren oportuno.

El cobro en periodo voluntario tanto del Padrón del Precio Público del Servicio de Ayuda en el Hogar como del Padrón del Precio Público del Viveiro de Empresas, de los periodos indicados, tendrá lugar en el plazo de dos meses contados a partir de la finalización del periodo de exposición pública del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia -BOP-, transcurrido el plazo de pago en periodo voluntario, se iniciará el período ejecutivo que determina la exigencia de los intereses de demora y de los recargos que correspondan, en los tener de los artículos 26 a 28 de la Ley 58/2023, de 17 de diciembre, General Tributaria, y en su caso de las costas del procedimiento de apremio, de acuerdo con el establecido en el artículo 161 de dicha Ley, procediéndose su recaudación por la vía administrativa de constricción, a través del Servicio Provincial de Recaudación de la Excm. Diputación Provincial de Lugo.

Los recibos que figuran domiciliados, se enviarán a las respectivas entidades para su cargo en las cuentas/IBAN, designadas por los contribuyentes.

Friol, 20 de junio de 2025.- El Alcalde-Presidente, José Ángel Santos Sánchez.

R. 1809

PALAS DE REI

Anuncio

Expediente 311/2025. Aprobación definitiva de la modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por el servicio de recogida de la basura y RSU.

Publicación de aprobación provisional: BOP Lugo nº 103, del 07/05/2025.

Transcurrido el plazo de 30 días señalado, no se presentaron reclamaciones, por lo que se considera aprobado definitivamente el acuerdo del Pleno del 20/03/2025 y se procede a la publicación del texto íntegro de la Ordenanza, de conformidad con el previsto en el artículo 17, apartados 3 y 4, del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

ORDENANZA FISCAL Nº 15 REGULADORA DE La TASA POR La PRESTACION DEL SERVICIO DE RECOGIDA DE BASURA Y RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS.

ARTÍCULO 1.- Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades conferidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española y por el art. 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad que el dispuesto en los artículos 15 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por lo que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el Ayuntamiento de Palas de Rei, establece la tasa por la prestación del servicio municipal de recogida y tratamiento de basuras y residuos sólidos urbanos, a que se refiere el artículo 20.4 s) del expresado Real Decreto Legislativo, procediendo igualmente a dar cumplimiento graduado a los deberes impuestos por la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.

ARTÍCULO 2.- Hecho imponible.

1.- Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación del servicio de recepción obligatoria de la recogida y tratamiento de basuras domiciliarias y residuos sólidos urbanos de viviendas, alojamientos y locales o establecimientos donde se ejerzan actividades industriales, comerciales, profesionales, artísticas o de servicios.

El servicio podrá prestarse por gestión directa o indirecta.

Se consideran incluidos en los servicios objeto del gravamen:

- 1.- La limpieza de solares o locales de los cuáles los ocupantes se niegan o se resistan al orden de efectuarla.
- 2.- La retirada de basuras, escombros y residuos que aparezcan abandonados en la vía pública.
- 3.- La recogida de muebles, enseres e instrumentos inútiles escouras y cenizas de calefacción y cualquier otros productos o materiales en los casos en que se solicita la prestación de los servicios municipales de recogida de basuras y residuos.
- 4.- Los deshechos y residuos producidos en establecimientos industriales y comerciales.
- 5.- La utilización de las escombreras municipales para el depósito y eliminación de los residuos que no habían sido realizados por el servicio de limpieza.
- 6.- En el supuesto de recogida diaria, general y obligatoria en viviendas y locales comerciales, y obligatoria en viviendas y locales comerciales, el deber de contribuir existe desde el momento en que se presta el servicio en la zona en la que se sitúa la vivienda o el establecimiento.

Se presume la utilización del servicio cuando existe posibilidad de habitarla vivienda o de usar el local por contar con cualquier de los servicios de suministro de agua, energía eléctrica o alcantarillas.

En este supuesto, la tasa se devenga y nace la obligación de contribuir el primero día de cada año natural, cualquier que sea el tiempo de duración del aprovechamiento dentro del ejercicio.

ARTÍCULO 3.- Sujeto pasivo.

- 1.- Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el art. 33 de la Ley General Tributaria que ocupen o utilicen las ventas y locales ubicados en los lugares o vías públicas en que se preste el servicio, ya sea a título de propietario, usufrutuario, habitacionista, arrendatario o precarista. Cuando se trate de servicios prestados previa solicitud, será sujeto pasivo el solicitante, o causante de la prestación.
- 2.- Responderán solidariamente de los deberes del sujetos pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.
- 3.- Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores, o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

ARTÍCULO 4.- Beneficios fiscales.

Estarán exentos del pago de la tasa aquellos contribuyentes en los que concurra alguna de las circunstancias siguientes:

- a).- Los pensionistas que perciban ingresos anuales inferiores al salario mínimo interprofesional vigente.
- b).- Estar en situación manifiesta o grave riesgo de exclusión local, según los informes sociales emitidos a este efecto.

Hasta que funcione definitivamente el nuevo sistema de recogida y selección, de implantación progresiva, conforme a las modificaciones legales recién operadas en esta materia, no se concederá ninguna bonificación de los importes de las cuotas señaladas en las tarifas.

ARTÍCULO 5.- Bases de gravamen y tarifas.

Actualización del IPC con redondeo de decimales a la baja.

Euro/año.

- Viviendas en urbano: 54,00 €
- Viviendas en rústico: 51,00 €
- Perfumerías: 76,00 €
- Talleres de reparaciones y vehículos: 85,00 €
- Establecimientos de electrodomésticos: 85,00 €
- Pastelerías: 76,00 €
- Estaciones de servicio: 184,00 €
- Talleres e industrias cárnicas: 85,00 €
- Supermercados: 212,00 €

- Bares y cafeterías: 96,00 €
- Bancos: 177,00 €
- Oficinas: 76,00 €
- Carnicerías: 85,00 €
- Pequeño comercio: 76,00 €
- Hoteles, hostales y restaurantes: 212,00 €
- Disco pub: 120,00 €
- Peluquerías: 76,00 €
- Floristerías: 85,00 €
- Resto de actividades industriales no establecidos expresamente: 76,00 €

ARTÍCULO 6.- Período impositivo y cobro de cuotas.

1.- El período impositivo coincidirá con el año natural y a él se habían referido las cuotas señaladas en las tarifas del art. 5 de esta ordenanza. Tales cuotas son irreductibles, salvo en los casos en que la declaración de alta en la prestación del servicio no coincida con el año natural, en estos supuestos las cuotas se calcularán proporcionalmente al número de semestres naturales que restan para finalizar el año, incluido el de comienzo del ejercicio de la actividad. Asimismo, la devolución de las cuotas semestrales a que tenga derecho el sujeto pasivo en los casos de baja en la prestación del servicio deberá ser solicitada por este, y se tramitará conforme a las normas que rigen la devolución de ingresos indebidos.

2.- El cobro podrá realizarse en recibo conjunta con la tasa de alcantarillas y el servicio de abastecimiento domiciliario de agua potable, estando obligados al pago las personas que constan como titulares de la vivienda o local a los efectos de prestación del citado servicio de aguas, de conformidad con el dispuesto en el art. 3 de esta ordenanza. El alta en el servicio de aguas lleva consigo la correlativa inclusión en el Padrón de recogida de basuras.

En el caso de los establecimientos en los que se realicen actividades distintas de la habitación de las personas, el cobro podrá realizarse conjuntamente con otros tributos municipales que recaían sobre la actividad realizada o el local en el que se ejerce.

3.- El Ayuntamiento podrá establecer el régimen de autoliquidación en los supuestos en los que este sea aplicable.

ARTÍCULO 7.- Infracciones y sanciones tributarias.

En todo el relativo a la cualificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que les correspondan se estará al que dispongan los artículos 77 y 22 de la Ley General Tributaria.

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA. Exenciones en caso de catástrofe o de infortunios públicos.

Cuando se produzcan situaciones catastróficas o infortunios públicos, previo reconocimiento de la situación de emergencia por el Pleno, los afectados quedarán exentos del pago de la tasa en el período o períodos de cobro correspondientes en tanto perdure la situación de emergencia.

El Alcalde será competente para establecer el procedimiento abreviado, plazos de solicitud y resolución de los expedientes.

Cuando habían existido concesiones o contratos de servicio, se comunicará a las empresas adjudicatarias para que no efectúen las facturaciones, asumiendo el pago el ayuntamiento en concepto de subvención con el objeto de garantizar el equilibrio económico de la prestación.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA.

Considerando la excepcionalidad y los plazos introducidos por la nueva normativa en la materia, en cumplimiento de las Directivas europeas, y con el objeto de alcanzar progresivamente el nivel de financiación legalmente exigida para la prestación del servicio, se aplicarán las nuevas tarifas a partir de 1 de julio de 2025,

DISPOSICIÓN FINAL

Una vez que se efectúe la publicación del texto íntegro de la presente ordenanza en el Boletín Oficial de la Provincia entrará en vigor, continuando su vigencia hasta que se acuerde su modificación o derogación.

Palas de Rei, 20 de junio de 2025.- El Alcalde, Pablo José Taboada Camoira.

R. 1810

Anuncio

Expediente 312/2025. Aprobación definitiva de la modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por el servicio de abastecimiento de agua.

Publicación de aprobación provisional: BOP Lugo nº 103, del 07/05/2025.

Transcurrido el plazo de 30 días señalado, no se presentaron reclamaciones, por lo que se considera aprobado definitivamente el acuerdo del Pleno del 20/03/2025 y se procede a la publicación del texto íntegro de la Ordenanza, de conformidad con el previsto en el artículo 17, apartados 3 y 4, del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

ORDENANZA FISCAL N° 16 REGULADORA DE La TASA POR La PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA.

Artículo 1.- Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades conferidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española y por el art. 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad que el dispuesto en los artículos 15 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por lo que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el Ayuntamiento de Palas de Rei, establece la tasa por la prestación del servicio municipal de abastecimiento de agua, a que se refiere el artículo 20.4 t) del expresado Real Decreto Legislativo

Artículo 2.- Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la tasa el suministro de agua, en los tener especificados en las tarifas contenidas en el artículo 6º de la presente ordenanza.

Artículo 3.- Sujeto pasivo.

1. Son sujetos pasivos de la tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que se beneficien de los servicios o actividades que constituyen el hecho imponible de la tasa.

2. Cuando el suministro de agua beneficie o afecte a los ocupantes de viviendas o locales, tendrán la condición de sustitutos del contribuyente los propietarios de dichos inmuebles, los cuales podrán repercutir, en su caso, las cuotas sobre los respectivos beneficiarios.

Artículo 4.- Responsables.

1. Responderán solidariamente de los deberes tributarios del sujeto pasivo todas las personas que sean causantes o colaboren en la realización de una infracción tributaria.

2. Los copartícipes o cotitulares de las entidades jurídicas o económicas a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria responderán solidariamente en proporción de sus respectivas participaciones de los deberes tributarios de las mencionadas entidades.

3. Los administradores de personas jurídicas que no habían realizado los actos de su incumbencia para el cumplimiento de los deberes tributarios de aquellas responderán subsidiariamente de las deudas siguientes:

a) Cuando se cometió una infracción tributaria simple, del imponente de la sanción.

b) Cuando se cometió una infracción tributaria grave, de la totalidad de la deuda exigible.

c) En supuestos de cese de las actividades de la sociedad, del imponente de los deberes tributarios pendientes en la fecha de cese.

4. La responsabilidad se exigirá en todo caso en los tener y de acuerdo con el procedimiento previsto en la Ley General Tributaria.

Artículo 5.- Beneficios fiscales.

No se aplicarán bonificaciones ni reducciones para la determinación de la deuda.

Artículo 6.- Cuota tributaria.

La cuantía de la tasa regulada en esta ordenanza será la determinada en las tarifas siguientes (I.V.Y. no incluido):

Epígrafe 1. Viviendas familiares. Tarifas:

1.1 Mínimo de consumo 45 m³/ab. Trim.: 0,581 euros/m³.

1.2 Exceso: 0,631 euros/m³.

Epígrafe 2. Comerciales:

2.1 Mínimo de consumo 45 m³/ab. Trim.: 0,581 euros/m³.

2.2 Exceso: 0,631 euros/m³.

Epígrafe 3. Industriales y obras:

3.1 Mínimo de consumo 45 m³/ab. Trim: 0,666 euros/m³.

3.2 Exceso: 0,719 euros/m³.

Epígrafe 4.

4.1. Cuotas de conservación de acometidas de abastecimiento: 0,359 euros/hab.mes

4.1.- Cuotas de conservación de contadores: 0,430 euros /hab.Mes.

Epígrafe 5. Acometidas.

Se establecen diferentes precios dependiendo del diámetro de la acometida y del tipo de reposición a realizar en la zanja (euros) para longitudes de hasta 5 metros:

Diámetro Acometida	Tierra (A)	Asfalto (B)	Baldosa-acera (C)
3/4"	244,94	315,30	375,50
1"	266,57	336,39	395,84
1 1/2"	319,46	391,22	450,71
2"	381,61	450,71	510,91

Incremento en el precio de la acometida para longitudes superiores a 5 metros:

Acometidas demás de 5 m	Incrementoeuros /m (A)	Incrementoeuros /m (B)	Incrementoeuros /m (C)
3/4"	11,29	24,93	29,99
1"	13,23	26,90	31,82
1 1/2"	18,89	32,53	37,49
2"	31,72	45,34	50,39

Epígrafe 6. Contadores.

6.1 Instalación en batería de contadores o similar (contador de 13 mm): 100,14 euros/ud.

6.2 Instalación en batería de contadores o similar (contador de 15 mm): 100,14 euros/ud.

6.3 Instalación de contadores de diámetro de 20 mm: 127,10 euros/ud.

6.4 Instalación de contadores de diámetro superior a 20 mm: se hará presupuesto para cada caso.

6.5 Tarifa de contadores (sin colocación), tarifa:

Ø mm	Euros por unidad
15	71,90
20	99,43
25	161,89
30	226,37
40	351,00
50	766,68
65	950,43

Epígrafe 7. Desprecintado de contador: 22,94 euros/unidad.

Epígrafe 8. Conexión la red de abastecimiento y precintado de racores no colocados por el personal del servicio: 22,94 euros/unidad.

Epígrafe 9. Comprobación del contador, la petición del abonado, con contador patrón: 22,94 €/unidad.

Artículo 7.- Devengo y período impositivo.

La tasa devengarase cuando se presente la solicitud que inicie la prestación del servicio pertinente, que no se realizará sin que se había efectuado el pago correspondiente.

El período impositivo por suministro de agua será por trimestres naturales.

Artículo 8.- Régimen de declaración e ingreso.

Una vez autorizada la conexión la red municipal de suministro de agua o el cambio de titularidad, el sujeto pasivo deberá practicar la declaración-liquidación (auto liquidación) conforme el señalado en la presente ordenanza. La tasa por suministro se liquidará trimestralmente mediante el correspondiente padrón de agua aprobado por el órgano competente.

El cobro por suministro de agua se realizará mediante domiciliación bancaria, que es obligatoria para todos los abonados al servicio. Debiendo en todo caso hacer efectiva su deuda dentro del plazo comprendido desde el día en que se inicie la gestión del cobro a través de la entidad bancaria colaboradora hasta el último día del mes siguiente. Las cuotas no satisfechas en el período citado se exigirán mediante el procedimiento de constricción y en la forma determinada en esta ordenanza.

Artículo 9.- Notificaciones de las tasas.

La tasa de períodos sucesivos se notificará colectivamente, mediante la exposición pública del padrón en el tablero de anuncios del Ayuntamiento, por el período que se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia.

Gestión de cobros a los abonados morosos: 5,22 euros/unidad, en concepto de gastos ocasionados por la comunicación certificada de los recibos pendientes de pago.

Todas las cuantías tributarias se verán grabadas por el I.V.Y. correspondiente.

Artículo 10.- Infracciones y sanciones.

El Ayuntamiento, siguiendo procedimiento establecido y dentro de los plazos otorgados para este caso, suspenderá el suministro:

a) Cuando por parte del abonado había sido negada o entorpecida reiteradamente la entrada en el domicilio al personal encargado de la lectura de los contadores.

b) Cuando no se había pagado el importe de un trimestre por el suministro de agua. Todo esto sin perjuicio de su exigencia mediante el procedimiento de constricción.

En todo el demás, las infracciones y sanciones en materia tributaria se rigieron por lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria y su normativa de desarrollo.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Primera. Exenciones en caso de catástrofe o de infortunios públicos

Cuando se produzcan situaciones catastróficas o infortunios públicos, previo reconocimiento de la situación de emergencia por el Pleno, los afectados quedarán exentos del pago de la tasa en el período o períodos de cobro correspondientes en tanto perdure la situación de emergencia.

El Alcalde será el competente para establecer procedimiento abreviado, plazos de solicitud y resolución de los expedientes.

Cuando habían existido concesiones o contratos de servicio, se comunicará a las empresas adjudicatarias para que no efectúen las facturaciones, asumiendo el pago el ayuntamiento en concepto de subvención con el objeto de garantizar el equilibrio económico de la prestación.

DISPOSICIÓN FINAL

Una vez que se efectúe la publicación del texto íntegro de la presente ordenanza en el Boletín Oficial de la Provincia entrará en vigor, continuando su vigencia hasta que se acorde su modificación o derogación.”

Palas de Rei, 20 de junio de 2025.- El Alcalde, Pablo José Taboada Camoira.

Anuncio

Expediente 313/2025. Aprobación definitiva de la modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la prestación del servicio de alcantarillado y depuración de aguas residuales.

Publicación de aprobación provisional: BOP Lugo nº 103, del 07/05/2025.

Transcurrido el plazo de 30 días señalado, no se presentaron reclamaciones, por lo que se considera aprobado definitivamente el acuerdo del Pleno del 20/03/2025 y se procede a la publicación del texto íntegro de la Ordenanza, de conformidad con el previsto en el artículo 17, apartados 3 y 4, del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

ORDENANZA FISCAL Nº 17 REGULADORA DE LA TASA PO LEA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO Y DEPURACIÓN DE AGUAS RESIDUALES

ARTÍCULO 1.- Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades conferidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española y por el art. 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad que el dispuesto en los artículos 15 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por lo que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el Ayuntamiento de Palas de Rei, establece la tasa por la prestación del servicio municipal de alcantarillado y depuración de aguas residuales, a que se refiere el artículo 20.4 r) del expresado Real Decreto Legislativo

ARTÍCULO 2.- Hecho imponible.

1.-Constituye el hecho imponible de la tasa:

- a).- La actividad municipal, técnica y administrativa, tendente a verificar se se dan las condiciones necesarias para autorizar a acometida a la red municipal de alcantarillas.
- b).- La prestación de los servicios de evacuación de excretas, aguas pluviales, negras y residuales a través de la red municipal de alcantarillas y su tratamiento para depurarlas se los vertidos se realizan a través de la acometida a la red desde un inmueble.
- c).- La prestación de los servicios de evacuación de excretas, aguas pluviales, negras y residuales a través de la red municipal de alcantarillas y su tratamiento para depurarlas se los vertidos se realizan a través de la acometida a la red desde un depósito móvil.

2.- No estarán sujetas a las tasas las hincas derribadas, declaradas ruinosas o que tengan la condición de solar o terreno.

ARTÍCULO 3.- Sujeto pasivo

1.- Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el art. 33 de la Ley General Tributaria en los casos siguientes:

- a).- Cuando se trate de la concesión de licencia de acometida a la red, el propietario, el promotor, usufrutuario o titular del dominio útil de la hinca.
- b).- En el caso de prestación de servicios del número 1.b) del artículo anterior, los ocupantes o usuarios de las hincas del tener municipal beneficiarios de los mencionados servicios, cualquier que sea su título: propietarios, usufrutuarios, habitacionistas o arrendatarios, incluso en precario.
- c).- En el caso de prestación de servicios del número 1.c) del artículo anterior, los que efectúen los vertidos.

2.-En todo caso, tendrá la consideración de sujeto pasivo el sustituto del ocupante o usuario de las viviendas o locales, el propietario de estos inmuebles, en estos podrán repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los respectivos beneficiarios del servicio.

ARTÍCULO 4.- Responsables.

Responderán solidaria y subsidiariamente de este tributo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38, 39 y 40 de la Ley General Tributaria.

ARTÍCULO 5.- Cuota Tributaria.

La cuota se exigirá de conformidad con las siguientes tarifas (IVA no incluido):

A) Abonados con suministro de agua potable para los metros cúbicos facturados en abastecimiento de agua: 0,473 euros/m³.

B) Abonados sin suministro de agua potable. Cuota fija:

- Viviendas familiares: 22,18 euros/ab. trimestre

- Comerciales: 22,18 euros/ab. trimestre
- Industriales y obras: 41,48 euros/ab. trimestre.

C) Abonados con consumos en abastecimiento de origen total o parcial distinta a la red municipal:

Aquellas actividades económicas o industriales que en su proceso de producción utilicen medios propios de abastecimiento de agua exclusivamente o conjuntamente con el agua de la red municipal y viertan a la red de saneamiento un caudal superior al consumido de la red, instalarán a su cargo aparatos para la medida del caudal vertido a la red de saneamiento; dicha medición servirá de base para la facturación del servicio por depuración de aguas residuales.

De mutuo acuerdo entre Empresa y Concesionaria del servicio de aguas se podrá realizar un aforo del caudal vertido a efectos de facturación.

La facturación será de acuerdo a la siguiente tarifa:

Mínimo: 45 m³/ab. trimestre: 0,467 €/m³

Exceso: más de 45 m³/ab. trimestre: 0,467 €/m³

D) Acometidas de saneamiento para una longitud máxima de 5 metros

- Zanja en tierra: 472,56 euros/ud.
- Zanja en asfalto: 518,46 euros/ud.
- Zanja en acera: 576,73 euros/ud.

Todas las cuantías tributarias se verán grabadas con el IVA correspondiente.

ARTÍCULO 6.- Exenciones y bonificaciones

No se concederá exención o bonificación alguna.

ARTÍCULO 7.- Devengo.

1.- Cuando se inicie la actividad municipal que constituye su hecho imponible devéngase la tasa y nace el deber de contribuir, entendiéndose esta iniciada:

a).- En la fecha de presentación de la oportuna solicitud de la licencia de acometida o de vertido esporádico sin enganche a la red, se el sujeto pasivo a había formulado expresamente

b).- Desde que tenga lugar la efectiva acometida a la red municipal de alcantarillas o el vertido efectivo en el supuesto recogido en el apartado 1 c) del artículo 2. El devengo por esta modalidad de la tasa se producirá con independencia de que se había obtenido o no la licencia pertinente y sin perjuicio de la iniciación del expediente administrativo que puede instruirse para su autorización.

2.- Los servicios de evacuación de excretas, aguas pluviales, negras y residuales, y de su depuración, son de carácter obligatorio para todas las hincas del municipio que tengan fachadas a calles, plazas o vías públicas en las que exista alcantarillado, siempre que la distancia entre la red y la hinca no exceda de cien metros, y devengarase la tasa aún cuando los interesados no procedan a efectuar a acometida a la red.

ARTÍCULO 8.- Declaración, liquidación e ingreso.

1.- Los propietarios de edificios y viviendas o, en su caso, los usuarios del servicio están obligados a presentar en las oficinas municipales las oportunas altas que originan el deber de contribuir.

2.- Igual deber existirá en los cambios de titularidad de un edificio, vivienda o local y cuando se produzca variaciones físicas o jurídicas que tengan trascendencia en el orden tributario.

3.- Tratándose de inmuebles que no disponen de servicio domiciliario de agua, las altas serán efectivas en el mismo año en que se produzcan y las bajas, en el año siguiente a aquel en el que se declaren. Unas y otras deberán ser puestas en conocimiento de la oficina gestora de la tasa dentro de los quince días siguientes a aquel en el que se produzcan.

4.- En el caso de inmuebles de nueva construcción, los promotores, al mismo tiempo que solicitan la licencia de obras, instarán también la autorización para realizar las obras de acometida a la red general de alcantarillas, acompañando un justificante de haber pagado la cuota de acometida correspondiente.

5.- Los propietarios, usufrutuarios o titulares de dominio útil de los inmuebles que no sean de nueva construcción, interesados en la concesión de licencia de acometida al alcantarillado, están obligados a presentar la correspondiente solicitud de acometida, acercando el justificante de pago.

6.- Sí se realiza a acometida sin mediar solicitud, se procederá a practicar la liquidación, exigiendo el ingreso en los plazos previstos en el artículo 20 del Reglamento General de Recaudación, sin perjuicio de la apertura del correspondiente expediente de sanción.

7.- Las solicitudes de bajas serán de efecto a partir del semestre siguiente al de su presentación.

8.- Una vez autorizada a acometida, el cobro de la tasa se realizará trimestralmente, conjuntamente que el de la tasa por suministro de agua, entendiéndose efectuada la notificación de las cuotas con la aprobación del correspondiente padrón aprobado por el órgano competente.

ARTÍCULO 9.- Infracciones y sanciones:

En todo el relativo a la cualificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que les corresponden en cada caso, se atenderá al que se disponga en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA. Exenciones en caso de catástrofe o de infortunios públicos.

Quando se produzcan situaciones catastróficas o infortunios públicos, previo reconocimiento de la situación de emergencia por el Pleno, los afectados quedarán exentos del pago de la tasa en el período o períodos de cobro correspondientes en tanto perdure la situación de emergencia.

El Alcalde será competente para establecer el procedimiento abreviado, plazos de solicitud y resolución de los expedientes.

Quando habían existido concesiones o contratos de servicio, se comunicará a las empresas adjudicatarias para que no efectúen las facturaciones, asumiendo el pago el ayuntamiento en concepto de subvención con el objeto de garantizar el equilibrio económico de la prestación.

DISPOSICIÓN FINAL: Una vez a que si publique íntegramente el texto de la presente Ordenanza en el Boletín Oficial de la Provincia entrará en vigor, continuando su vigencia hasta que se acorde su modificación o derogación.

Palas de Rei, 20 de junio de 2025.- El Alcalde, Pablo José Taboada Camoira.

R. 1812

PANTÓN
Anuncio

CONVOCATORIA DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN DE PERSONAL LABORAL TEMPORAL DE DOS (2) PERSONAS TRABAJADORAS PARA La REALIZACIÓN DE La OBRA O SERVICIO “PEÓN DE SERVICIOS MÚLTIPLES” A CONTRATAR POR EL AYUNTAMIENTO DE PANTÓN, EN EL MARCO DEL PLAN DIPUTACIÓN DE COOPERACIÓN CON Los AYUNTAMIENTOS 2025 (B.3.- PROGRAMA DE REFUERZO DEL EMPLEO)

Nº PUESTOS: 2

CARÁCTER DE Los CONTRATOS: Laboral temporal, en la modalidad de circunstancias de la producción.

DURACIÓN: 6 Meses.

TIPO DE JORNADA: Jornada Completa (100%)

LUGAR Y PLAZO DE PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES: Las solicitudes se presentarán en el Registro General del Ayuntamiento de Pantón o a través de las formas establecidas en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. En el caso de presentarse la solicitud en registro distinto al del Ayuntamiento de Pantón deberá adelantarse por e-mails, copia de la instancia dentro del plazo de presentación de las solicitudes (emplego@concellodepanton.es). Las solicitudes se dirigirán al Sr./Sr. Alcalde – Presidente del Ayuntamiento de Pantón, en el plazo de cinco (5) días hábiles contados desde el día siguiente a la publicación de este anuncio en el BOP de Lugo.

Las bases reguladoras del proceso selectivo de referencia se podrán consultar en el tablero municipal de anuncios del Ayuntamiento de Pantón y en su sede electrónica.

Pantón, 18 de junio de 2025.- El Alcalde-Presidente, José Luis Álvarez Blanco.

R. 1813

Anuncio

CONVOCATORIA DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN DE PERSONAL LABORAL TEMPORAL DE UNA (1) PERSONA TRABAJADORA PARA La REALIZACIÓN DE La OBRA O SERVICIO “AUXILIAR DE ARCHIVO” A CONTRATAR POR EL AYUNTAMIENTO DE PANTÓN, EN EL MARCO DEL PLAN DIPUTACIÓN DE COOPERACIÓN CON Los AYUNTAMIENTOS 2025 (B.3.- PROGRAMA DE REFUERZO DEL EMPLEO)

Nº PUESTOS: 1

CARÁCTER DE Los CONTRATOS: Laboral temporal, en la modalidad de circunstancias de la producción.

DURACIÓN: 6 Meses.

TIPO DE JORNADA: Jornada Parcial (75%)

LUGAR Y PLAZO DE PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES: Las solicitudes se presentarán en el Registro General del Ayuntamiento de Pantón o a través de las formas establecidas en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. En el caso de presentarse la solicitud en registro distinto al del Ayuntamiento de Pantón deberá adelantarse por e-mails, copia de la instancia dentro del plazo de presentación de las solicitudes (emplego@concellodepanton.es). Las solicitudes se dirigirán al Sr./Sr. Alcalde – Presidente del Ayuntamiento de Pantón, en el plazo de cinco (5) días hábiles contados desde el día siguiente a la publicación de este anuncio en el BOP de Lugo.

Las bases reguladoras del proceso selectivo de referencia se podrán consultar en el tablero municipal de anuncios del Ayuntamiento de Pantón y en su sede electrónica.

Pantón, 18 de junio de 2025.- El Alcalde-Presidente, José Luis Álvarez Blanco.

R. 1814

RIBADEO

Anuncio

APROBACIÓN DEFINITIVA DEL EXPEDIENTE DE MODIFICACIÓN DE CRÉDITO 13/2025

En cumplimiento del artículo 169.1, por remisión del 177.2, del texto refundido de la Ley reguladora de las haciendas locales, aprobado por el Real decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, ya que no se presentaron alegatos durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario del día 20/05/2025, sobre el expediente de modificación de créditos núm. 13/2025 del presupuesto en vigor, en la modalidad de transferencia de crédito por la cantidad de 9.639,65 euros, que se hace público resumido por capítulos:

Capítulo	Denominación	Anterior	Modificación	Actual
A. Operaciones no financieras				
A.1 Operaciones Corrientes				
1	Gastos de Personal	6.087.299,64	0	6.087.299,64
2	Gastos B. Corrientes y Servicios	5.571.090,37	0	5.571.090,37
3	Gastos Financieros	69.547,05	0	69.547,05
4	Transferencias Corrientes	530.886,40	0	530.886,40
5	Fondo de contingencia	230.000,00	0	230.000,00
A.2 Operaciones de Capital				
6	Inversiones Reales	4.571.107,98	+9.639,65 - 9.639,65	4.571.107,98
7	Transferencias de Capital	719.696,87	0	719.696,87

B.- Operaciones financieras				
8	Activos Financieros	28.005,06	0	28.005,06
9	Pasivos Financieros	194.082,06	0	194.082,06
Total		18.001.715,43	0	18.001.715,43
ESTADO DE INGRESOS				
Capítulo	Denominación	Anterior	Modificación	Actual
A. Operaciones no financieras				
A.1 Operaciones Corrientes				
1	Impuestos Directos	2.854.000,00	0	2.854.000,00
2	Impuestos Indirectos	900.000,00	0	900.000,00
3	Tasas y otros Ingresos	3.113.759,06	0	3.113.759,06
4	Transferencias Corrientes	5.161.034,59	0	5.161.034,59
5	Ingresos Patrimoniales	512.809,02	0	512.809,02
A.2 Operaciones de Capital				
6	Enajenación de Inversiones Reales	0.00	0	0.00
7	Transferencias de Capital	2.703.569,25	0	2.703.569,25
B.- Operaciones financieras				
8	Activos Financieros	1.506.543,51	0	1.506.543,51
9	Pasivos Financieros	1.250.000,00	0	1.250.000,00
Total		18.001.715,43	0	18.001.715,43

Contra este acuerdo, según el dispuesto en el artículo 171 del texto refundido de la Ley reguladora de las haciendas locales, los interesados podrán interponer directamente un recurso contencioso-administrativo, en la forma y plazos establecidos en los artículos 25 a 42 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de dicha jurisdicción.

Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 171.3 del texto refundido de la Ley reguladora de las haciendas locales, la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o acuerdo impugnado.

Ribadeo, 20 de junio de 2025.- El Alcalde, Daniel Vega Pérez.

R. 1815

Anuncio

APROBACIÓN DEFINITIVA DEL EXPEDIENTE DE MODIFICACIÓN DE CRÉDITO 25/2025

En cumplimiento del artículo 169.1, por remisión del 177.2, del texto refundido de la Ley reguladora de las haciendas locales, aprobado por el Real decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, ya que no se presentaron alegatos durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario del día 20/05/2025, sobre el expediente de modificación de créditos núm. 25/2025 del presupuesto en vigor, en la modalidad de transferencia de crédito por la cantidad de 20.000 euros, que se hace público resumido por capítulos:

Capítulo	Denominación	Anterior	Modificación	Actual
A. Operaciones no financieras				
A.1 Operaciones Corrientes				
1	Gastos de Personal	6.087.299,64	0	6.087.299,64
2	Gastos B. Corrientes y Servicios	5.571.090,37	+20.000 -20.000	5.571.090,37
3	Gastos Financieros	69.547,05	0	69.547,05
4	Transferencias Corrientes	530.886,40	0	530.886,40
5	Fondo de contingencia	230.000,00	0	230.000,00
A.2 Operaciones de Capital				
6	Inversiones Reales	4.571.107,98	0	4.571.107,98
7	Transferencias de Capital	719.696,87	0	719.696,87
B.- Operaciones financieras				
8	Activos Financieros	28.005,06	0	28.005,06
9	Pasivos Financieros	194.082,06	0	194.082,06
Total		18.001.715,43	0	18.001.715,43
ESTADO DE INGRESOS				
Capítulo	Denominación	Anterior	Modificación	Actual
A. Operaciones no financieras				
A.1 Operaciones Corrientes				
1	Impuestos Directos	2.854.000,00	0	2.854.000,00
2	Impuestos Indirectos	900.000,00	0	900.000,00
3	Tasas y otros Ingresos	3.113.759,06	0	3.113.759,06
4	Transferencias Corrientes	5.161.034,59	0	5.161.034,59
5	Ingresos Patrimoniales	512.809,02	0	512.809,02
A.2 Operaciones de Capital				
6	Enajenación de Inversiones Reales	0,00	0	0,00
7	Transferencias de Capital	2.703.569,25	0	2.703.569,25
B.- Operaciones financieras				
8	Activos Financieros	1.506.543,51	0	1.506.543,51
9	Pasivos Financieros	1.250.000,00	0	1.250.000,00
Total		18.001.715,43	0	18.001.715,43

Contra este acuerdo, según el dispuesto en el artículo 171 del texto refundido de la Ley reguladora de las haciendas locales, los interesados podrán interponer directamente un recurso contencioso-administrativo, en la forma y plazos establecidos en los artículos 25 a 42 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de dicha jurisdicción.

Sin perjuicio disto, conforme el establecido en el artículo 171.3 del texto refundido de la Ley reguladora de las haciendas locales, la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o acuerdo impugnado.

Ribadeo, 20 de junio de 2025.- El Alcalde, Daniel Vega Pérez.

R. 1816

XERMADE

Anuncio

PUBLICACIÓN PADRÓN SAF MES MAYO DE 2025.

Por la Xunta de Gobierno Local del 18/06/2025 se aprobó el padrón correspondiente el mes de MAYO DE 2025, de la tasa de la prestación del servicio de ayuda a domicilio.

Dicho Padrón quieto expuesto al público en las oficinas económicas municipales durante el plazo de quince días hábiles, a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el BOP. Dicho anuncio tiene carácter de notificación colectiva al amparo del previsto en el artículo 102.3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, Ley General Tributaria, para que puedan formularse las reclamaciones que se consideren pertinentes, tanto en vía administrativa (artículos 123 y 124 de la LPAC), como en la vía contenciosa (artículos 19, 25 y 46 de la LJCA).

La fecha de cargo de los recibos domiciliados será a 04/07/2025.

Xermade, 19 de junio de 2025.- El alcalde, Roberto García Pernas.

R. 1817

XOVE

Anuncio

Resolución de aprobación de la lista provisional de admitidos y excluidos del proceso selectivo para el ingreso como personal labroal hizo de una (1) plaza de socorristas en espacios naturales del ayuntamiento de Xove personal laboral hizo, modalidad fijo-discontinuo, incluida en la oferta de empleo público del ayuntamiento de Xove para el año 2024.

Luego de aprobar por Resolución de Alcaldía núm. 2025/1173 de fecha 20.06.2025 la relación provisional de aspirantes admitidos y excluidos de la convocatoria para el proceso selectivo excepcional para el ingreso como personal laboral hizo de una (1) plaza de socorristas en espacios naturales del ayuntamiento de Xove personal laboral hizo, modalidad fijo-discontinuo, incluida en la oferta de empleo público del ayuntamiento de Xove para el año 2024, con el siguiente alcance:

<u>ADMITIDOS/AS</u>	<u>DNI</u>
Manuel Ángel Guillén Menéndez	****934**

<u>EXCLUIDOS/AS</u>	<u>DNI/NIE</u>	<u>Causa/s motivadora/s de la exclusión:</u>
Rodío Duarte Araya	****214**	1

1.- No presenta carné válido de socorrista en espacios acuáticos naturales.

Las personas excluidas podrán subsanar en el plazo de diez (10) días hábiles a contar desde el siguiente al de publicación de la Resolución aprobatoria del Listado Provisional de admitidos / excluidos en el Boletín Oficial de la Provincia de Lugo.

Asimismo, mediante a citada Resolución, se aprobó la composición del Tribunal responsable del proceso selectivo:

MIEMBROS	IDENTIDAD
PRESIDENCIA	Elena Santos Rey, Interventora Municipal
SUPLENCIA	Lucía Sánchez Meitín, Socióloga
VOCALÍA	María José Sánchez Fernández, Monitora de natación y Socorrista
SUPLENCIA	Bernardo Ronco Galdo, Socorrista
VOCALÍA	Alberto Rapa Martínez, Técnico de Recursos Humanos ayuntamiento de Xove.
SUPLENCIA	Vanesa Santos Guerrero, Administrativo
VOCALÍA	José Manuel Blanco González, Encargado de Instalaciones Deportivas y Monitor de natación
SUPLENCIA	Rosa María Iglesias Guerreiro, Masajista y Socorrista
SECRETARÍA	Víctor Voces López, Secretario Municipal
SUPLENCIA	Rosa Lage Canoura, Técnico Local de Empleo del Ayuntamiento de Xove.

Toda esta información estará a disposición de las personas interesadas en la sede electrónica de este Ayuntamiento.

Xove, 20 de junio de 2025.- El Alcalde, José Demetrio Salgueiro Rapa.

R. 1818

MINISTERIO DE HACIENDA

BASE DE DATOS NACIONAL DE SUBVENCIONES (BDNS) – ABADÍN

Anuncio

Convocatoria de subvenciones por nacimiento o adopción de menor, anualidad 2025

BDNS (Identif.): 839592

De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria, cuyo texto completo si puede encontrar en la Base de Datos Nacional de Subvenciones

(<https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/ge/es/convocatoria/839592>)

Primero.- Objeto, finalidad y procedimiento de concesión.

La presente convocatoria, que se desarrollará a través del procedimiento abreviado de concurrencia competitiva en los términos previstos en el artículo 22 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia, tiene por objeto establecer el régimen de concesión de ayudas destinadas a subvencionar los gastos derivados por nacimiento y/o adopción de menor de cinco años de edad para impulsar estrategias para fijar y fomentar el aumento de la población municipal y su rejuvenecimiento, evitando a despoblación del rural.

Segundo.- Período subvencionable.

El período subvencionable abarca desde 1 de diciembre de 2024 hasta 30 de noviembre de 2025.

Tercero.- Aplicación presupuestaria, crédito presupuestario.

La aplicación presupuestaria a la que se imputarán las ayudas será a 231.48 del vigente presupuesto.

El crédito presupuestario previsto para la presente anualidad 2025 será de 8.000,00 €.

Cuarto.- Cuantía de la ayuda y forma de pago.

La cuantía total será de 800,00 € por cada menor nacido o adoptado menor de cinco años de edad.

Esta cuantía se abonará de la siguiente manera:

En efectivo y de manera directa, una ayuda de 500,00 €.

En especie, mediante una ayuda de 300,00 € en cheques de compra en establecimientos y comercios del tener municipal en gastos de alimentación, cuidado y aseo personal, vestuario, etc directamente relacionado con el recién nacido/a o adoptado/a.

En todo caso, el reconocimiento del derecho de cobro a la subvención, tendrá la consideración de subvención única y solo se podrá conceder una ayuda por recién nacido/a o adoptado/a.

El pago de la cuantía en efectivo se realizará mediante transferencia bancaria a los progenitores o adoptantes.

La asignación en especie para gastos relacionados con el recién nacido/a o adoptado/a se realizará directamente al establecimiento o local libremente elegido por los progenitores previa presentación de la factura correspondiente a nombre del Ayuntamiento de Abadín.

Dichas facturas deberán cumplir los requisitos legalmente establecidos y deberán contener con suficiente detalle y descripción de los artículos mercados así como identificación de los progenitores o adoptantes .

El límite máximo a abonar con cargo a estas facturas será de 300,00 € por recién nacido/a o adoptado/a.

Quinto.- Gastos subvencionables.

Serán subvencionables los artículos relacionados con el cuidado y la crianza del bebé o menor adoptado, tales como artículos de farmacia y parafarmacia ; productos y artículos de higiene y de baño; productos y artículos de alimentación; artículos de lactancia ; artículos relacionados con su cuidado y ropa de bebé o menor adoptado y cualquier otro relacionado con las necesidades básicas y específicas del bebé o menor adoptado.

Quedan excluidos expresamente los juguetes y artículos de juego.

Sexto.- Personas beneficiarias y requisitos.

Las personas beneficiarias deberán cumplir los siguientes requisitos:

Estar empadronadas y acreditar la convivencia efectiva durante al menos UN (1) año de manera continuada a la fecha de nacimiento o adopción.

El recién nacido o menor adoptado deberá estar empadronado con el progenitor en el momento de la solicitud.

Acreditar documentalmente haber realizado gasto en artículos necesarios para el cuidado y crianza del recién nacido o menor adoptado en establecimientos o comercios locales.

Declaración responsable de encontrarse al corriente en el cumplimiento de deberes fiscales y tributarios con la Agencia Tributaria Estatal, autonómica y local y con la Tesorería de la Seguridad Social.

No incurrir en ninguna de las circunstancias previstas en el artículo 13 de Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Séptimo.- Plazo de presentación de solicitudes.

El plazo de presentación de solicitudes comenzará a partir del día siguiente a la publicación de la presente convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia.

La presentación de solicitudes deberá presentarse dentro de los TREINTA (30) días naturales a la fecha de nacimiento o adopción del menor. En el caso de nacimientos o adopciones anteriores a la publicación de la presente convocatoria, el plazo de presentación de solicitudes será de TREINTA (30) días naturales desde la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

Octavo.- Bases reguladoras.

El texto íntegro de las bases puede consultarse en el tablero de anuncios de la sede electrónica del Ayuntamiento de Abadín: <https://abadin.sedelectronica.gal/>.

Abadín, 12 de junio de 2025.- El Alcalde-Presidente, José M^a López Rancaño.

R. 1819

BASE DE DATOS NACIONAL DE SUBVENCIONES (BDNS) – XERMADE

Anuncio

Segunda convocatoria pública de subvenciones municipales a entidades públicas o privadas para fomentar una actividad o interés municipal, año 2024-2025

BDNS (Identif.): 841675

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones

(<https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/ge/es/convocatoria/841675>)

Segunda convocatoria pública de subvenciones municipales a entidades públicas o privadas para fomentar una actividad o interés municipal, año 2024-2025, y convocatoria. Expediente 468/2025.

Por acuerdo de la Xunta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Xermade, en la sesión común celebrada el 18/06/2025 se aprobaron las bases de la segunda convocatoria que de sucesivo se transcriben:

“BASES PARA La SEGUNDA CONVOCATORIA PÚBLICA DE SUBVENCIONES MUNICIPALES A ENTIDADES PÚBLICAS O PRIVADAS PARA FOMENTAR UNA ACTIVIDAD DE INTERÉS MUNICIPAL, AÑO 2024-2025. EXPTE. 468/2025.

1.- DISPOSICIONES GENERALES

La presente línea de ayudas insertar dentro de las previsiones reflejadas en el Plan Estratégico de Subvenciones del Ayuntamiento de Xermade 2024-2026 (BOP nº 262 del 15/11/2023), código 3.1 del área 3 (Promoción Cultural) y código 5.1 del área 5 (Promoción y fomento del deporte), con los siguientes objetivos:

Favorecer la iniciativa ciudadana organizada para el desarrollo de eventos de naturaleza cultural, en el respeto de los valores democráticos

Contribuir al fomento de las entidades deportivas municipales

Estas normas tienen por objeto establecer los criterios y los procedimientos para la concesión de subvenciones municipales del Ayuntamiento de Xermade, para la prestación de servicios o la realización de actividades que complementen o suplan los atribuidos a la competencia municipal o que, en general, contribuyan al fomento de los intereses peculiares del municipio. Se ampara en el título competencial del artículo 25.2 l) y m) de la ley 7/85 de 2 de abril de bases del régimen local en la redacción dada por la ley 27/2013 de 27 de diciembre de racionalización y sostenibilidad de la administración local –promoción del deporte y promoción de la cultura-.

Los principios a los que se sujetarán los procedimientos de otorgamiento de subvenciones son los siguientes: publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad y no discriminación, eficacia, eficiencia, voluntariedad y no vinculación para futuras subvenciones.

La concesión de las subvenciones previstas en las presentes bases se tramitará en régimen de concurrencia competitiva, tal y como se define en las Bases de la 44 a 51 de Ejecución del Presupuesto.

2.- OBJETO, FINALIDAD Y FINANCIACIÓN DE Las SUBVENCIONES

La presente convocatoria tiene por objeto el establecimiento de ayudas económicas para que sus destinatarios realicen las actividades siguientes:

2.1- Promoción de actividades culturales: entendiéndose por las eres actividades tales como celebraciones, homenajes, exposiciones, publicaciones, concursos, certámenes, muestras, eventos musicales, encuentros, conferencias, estudios, y, en general, cualquier actividad de conservación, promoción y divulgación de los valores culturales.

El gasto derivado de las subvenciones otorgadas por actuaciones recogidas en este apartado se imputará a la partida 334.489 del Presupuesto General del Ayuntamiento de Xermade para el año 2025, y quedará limitado por el crédito existente en el nivel de vinculación jurídica.

2.2- Promoción de actividades deportivas: En este apartado se fomentan el deporte escolar, cursos, competiciones, campus deportivos, y en general, actividades relacionadas con la promoción del deporte.

El gasto derivado de las subvenciones otorgadas por actuaciones recogidas en este apartado se imputará a la partida 334.489 del presupuesto General del Ayuntamiento de Xermade para el año 2025, y quedará limitado por el crédito existente en el nivel de vinculación jurídica.

El crédito presupuestario destinado a subvencionar actividades reguladas en estas bases asciende a un total de 12.965,00€ (dulce mil novecientos sesenta y cinco euros).

Serán actividades subvencionables al amparo de las presentes Bases aquellas llevadas a cabo en el período comprendido entre 1 de noviembre de 2024 y el 31 de octubre de 2025.

A los efectos del dispuesto en el artículo 31.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, salvo disposición expresa en contrario en las bases reguladoras de las subvenciones,

considerara gasto realizado el que fue efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del período de justificación determinado por la normativa reguladora de la subvención.

No se subvencionarán las actividades numeradas en el artículo 19ª de la Ordenanza reguladora del otorgamiento de subvenciones por el Ayuntamiento de Xermade (BOP nº 45 de 24 de febrero de 2007), además de los siguientes:

- inversiones reales, siendo el objeto de las subvenciones reguladas en estas Bases la colaboración en los gastos de organización y desarrollo de actividades concretas.
- gastos de mantenimiento común (teléfono, luz, agua, gas...).
- los desplazamientos con fines lúdicos o de difusión.
- actividades sujetas a un Convenio de Colaboración con el Ayuntamiento, ni las que recibieran otro tipo de aportación municipal.
- cantidades satisfechas al Ayuntamiento de Xermade por el uso de sus instalaciones deportivas o culturales.
- gastos relacionados con comidas, adquisición de bebidas alcohólicas de cualquier tipo y tabaco y otros productos considerados lesivos para la salud.

De acuerdo con la legislación vigente en materia de igualdad entre hombres y mujeres y de protección contra la violencia de género, no se subvencionarán aquellas actividades y actuaciones que incluyan - tácita o implícitamente - contenidos o publicidad sexista y que se puedan considerar discriminatorias, vejatorias o que justifiquen, banalicen o inciten a la desigualdad de géneros o a la violencia de género.

Cualquier actuación, consecuencia de la actividad subvencionada, que suponga discriminación por razones de género, raza, religión, nacimiento, opinión u otras circunstancias personales o sociales, protegidas por nuestra Constitución, podrá traer consigo la suspensión de la subvención concedida y su revocación y reintegro en su caso.

El importe de las ayudas en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones o ayudas de otros organismos públicos o privados, supere el coste de la actividad subvencionada.

3.- BENEFICIARIAS

Podrán ser beneficiarias de las subvenciones previstas en las presentes Bases personas o entidades públicas o privadas jurídicamente constituidas así como las agrupaciones de personas físicas y jurídicas sin personalidad jurídica constituidas para la consecución de los fines señalados como subvencionables, que tengan su sede social en el tener municipal del Ayuntamiento de Xermade y que cumplan las siguientes condiciones:

- a) Carecer de fines de lucro.
- b) Desarrollar sus actividades en el tener municipal.
- c) No tener pendiente de justificar ninguna subvención concedida por el Ayuntamiento de Xermade, salvo que se le concediera excepcionalmente prórroga o bien hubiera desistido de forma motivada y por escrito.
- d) Estar al corriente de los deberes tributarios con el Ayuntamiento de Xermade, con la administración Estatal, autonómica y la Seguridad Social
- y) No estar incurso en ninguna causa de incompatibilidad o prohibición de las mencionadas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, y concordantes de la Ley 9/2007 de subvenciones de Galicia.

Los beneficiarios que lleven a cabo actividades subvencionables de más de una de las clases recogidas en la Base 2ª, podrán solicitar subvención para cada una de ellas.

Quedan expresamente excluidas de esta segunda convocatoria aquellas entidades que resultaran beneficiarias en la primera convocatoria.

4.- PROCEDIMIENTO DE SOLICITUD

4.1.- Plazo: Las solicitudes deberán presentarse en el plazo de diez (10) días hábiles a partir del día siguiente al de la publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia, pudiendo consultarse las bases completas en la plataforma de Bases de Datos Nacional de Subvenciones (<http://www.pap.minhap.gob.es/bdnstrans/index>) y en la sede electrónica municipal (<https://concelloxermade.sedelectronica.es>).

4.2.- La tramitación será telemática, en cumplimiento del dispuesto en el artículo 14 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

Las solicitudes se presentarán de manera telemática en la sede electrónica del Ayuntamiento de Xermade. La presentación producirá plenos efectos jurídicos siempre que la solicitud sea presentada dentro del plazo establecido.

4.3.- Documentación que se deberá juntar:

1. Solicitud, según modelos normalizados que se facilitará por el Ayuntamiento, firmada por la presidencia de la entidad, o por quien tenga conferida la delegación, y acompañada de fotocopia del DNI.

2. Memoria explicativa de todas las actividades que se pretenden llevar a cabo, indicando en cada una de ellas los siguientes puntos:

- Duración

- Lugares

- Equipamiento necesario para su realización

- Personal que se requiere para llevar a cabo la actividad

- Presupuesto de gastos de la actividad (financiación de fondos propios o de otros organismos públicos o privados)

3. Documento que acredite el número de socios, así como número de los mismos en el momento de la solicitud.

4. Certificación del acuerdo de solicitud y del nombramiento de representante para las relaciones con el Ayuntamiento.

5. Certificación de los datos bancarios de la entidad solicitante.

6. Copia de los Estatutos de la entidad, excepto que ya los presentaran con anteriormente en el Ayuntamiento. En este caso, se hará constar expresamente en la solicitud.

7. Fotocopia del CIF, excepto que ya lo aportara con anterioridad.

8. Declaración de no tener solicitada ni concedida ninguna otra subvención para la misma actividad, procedente de cualquier administración o ente público o privado, obligándose a comunicar aquellas concedidas con fecha posterior a la presentación de la solicitud.

9. Declaración responsable de no estar incurso en ninguna de las causas que determina el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, autorizando expresamente al Ayuntamiento para la comprobación de la situación del solicitante respecto de los deberes tributarios y con la seguridad social.

En caso de que fueran apreciados defectos de forma o documentación incompleta, se requerirá la corrección o rectificación en el plazo de diez días hábiles, archivándose el expediente sin madres trámites de no efectuarse la misma.

5.- CRITERIOS DE OTORGAMIENTO

5.1.- Subvenciones para actividades culturales: Cada solicitante podrá obtener 20 puntos como máximo, que serán repartidos por la Comisión de Valoración cómo sigue:

- Potencial número de personas beneficiadas directamente por el conjunto de las actividades programadas: 3 puntos como máximo.

- Colaboración con el Ayuntamiento en el desarrollo de las actividades programadas por este: 6 puntos como máximo.

- Nivel de autofinanciación del programa o actividad: 3 puntos como máximo.

- Implantación de programas y actividades estables y su trayectoria en el tiempo: 4 puntos como máximo.

- Diversificación en la programación e interés general de las actividades: 4 puntos como máximo

5.2.- Subvenciones para actividades deportivas: Cada solicitante podrá obtener 20 puntos como máximo, que serán repartidos por la Comisión de valoración cómo sigue:

- Potencial número de personas beneficiadas directamente por el conjunto de las actividades programadas: 3 puntos como máximo.

- Colaboración con el Ayuntamiento en el desarrollo de las actividades programadas por este: 6 puntos como máximo.

- Nivel de autofinanciación del programa o actividad: 3 puntos como máximo.

- Implantación de programas y actividades estables y su trayectoria en el tiempo: 4 puntos como máximo.

- Diversificación en la programación e interés general de las actividades: 4 puntos como máximo.

En base a los criterios anteriormente expuestos, el órgano instructor formulará propuesta motivada, que será sometida a informe de la Comisión de Valoración.

A propuesta del órgano instructor establecerá, para cada una de las categorías de subvención, y de acuerdo con la puntuación obtenida por cada solicitante, un orden de puntuación. A propuesta de concesión de subvenciones a los diferentes solicitantes deberá tener carácter proporcional con la puntuación obtenida por los solicitantes, de modo que, la mayor puntuación, mayor será la cuantía de la subvención.

La suma global alcanzada será tenida en cuenta para la concesión de las subvenciones del siguiente modo:

- De 20 a 15 puntos, se podrá subvencionar hasta un 80% del presupuesto.
- De 15 a 10 puntos, hasta un 60%
- De 10 a 5 puntos, hasta un 40%
- De 5 a 0 puntos, hasta un 20%

La cuantía total de la subvención no superará los 2.800 euros por entidad.

El importe de la subvención en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, en concurrencia con subvenciones o ayudas de otros organismos públicos o privados, supere el coste total de la actividad. Este supuesto dará lugar a una modificación de la resolución de concesión.

6.- ÓRGANO INSTRUCTOR Y ÓRGANO COLEGIADO

6.1.- El órgano instructor será el técnico local de empleo del Ayuntamiento de Xermade o el/a funcionario/ que lo sustituya, en caso de ausencia.

6.2.- La Comisión de Valoración de Subvenciones procederá a informar propuesta de concesión de subvenciones formulada por el instructor, según los criterios previstos en las presentes bases. A propuesta deberá contener la relación de solicitantes para los que se propone la subvención, su cuantía y los criterios de valoración que den lugar a la propuesta.

La Comisión de Valoración de Subvenciones tendrá la siguiente composición:

- Presidente: el alcalde o persona en quien delegue.
- Vocales: los/las concejales/las delegados/las de cultura y hacienda.
- Secretaria: el/a secretario-interventor del Ayuntamiento.

7.- CONCESIÓN DE SUBVENCIONES

Posteriormente a la propuesta informada por la Comisión de Valoración de Subvenciones, a propuesta pasará a la Intervención Municipal para su fiscalización.

Informada a propuesta por la Intervención, la Xunta de Gobierno Local concederá las subvenciones mediante resolución en la que se especifique la relación de solicitantes a los que se conceden las subvenciones y la desestimación de las restantes solicitudes. El plazo máximo para resolver será de un mes contado a partir de la finalización del plazo de solicitud de las subvenciones.

El otorgamiento de las subvenciones se notificará a los interesados de acuerdo con el establecido en los artículos 40, 41, 42, 43 y 44 de la Ley 39/2015. La resolución de la concesión se hará pública, como mínimo, mediante exposición pública en el tablero de anuncios municipal durante un plazo de un mes.

En el plazo máximo de quince días desde la notificación de la concesión, el Ayuntamiento de Xermade procederá al abono de un anticipo prepagable del 50% del imponente de la subvención a todos los beneficiarios que lo soliciten. El 50% restante se hará efectivo una vez si proceda a la correcta justificación del empleo de la cantidad total concedida de la manera que se regula en el apartado referente a la justificación de la subvención (reduciéndose proporcionalmente en caso de que la justificación sea parcial).

Toda vez que la obtención concurrente de subvenciones de otras Entidades públicas o privadas en ningún caso podrá superar el coste de la actividad, de ser así, este hecho daría lugar a una modificación de la resolución de la concesión.

8.- DEBERES DE La BENEFICIARIA

Las beneficiarias de las subvenciones tendrán que atenerse a los siguientes deberes:

1. Cumplir el objetivo, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la ayuda de acuerdo con la memoria presentada. La subvención deberá ser destinada exclusivamente a los fines para los que fue concedida, quedando expresamente prohibida cualquier alteración de destino no autorizada por el Ayuntamiento.

2. Someterse a las actuaciones de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, aportando, para eslabón, cuanta información les sea requerida.
3. Hacer constar, en aquellas actividades subvencionadas, que las mismas cuentan con subvención del Ayuntamiento de Xermade, con la expresión “Colabora Ayuntamiento de Xermade”, y emplear la lengua gallega en todos aquellos soportes que -al uso- utilicen para publicitar la actividad o adquirir el comportamiento subvencionado.
4. Comunicar al Ayuntamiento la obtención de otras subvenciones de cualquier entidad pública o privada.
5. Justificar el gasto realizado como máximo el día 15 de noviembre del año 2025 de acuerdo con el previsto en las presentes Bases.

9.- JUSTIFICACIÓN Y PAGO

La justificación, que será bajo la responsabilidad del declarante, se hará con la presentación en la sede electrónica del Ayuntamiento, como máximo hasta el día 15 de noviembre de 2025, del modelo normalizado que se facilitará en el Ayuntamiento, acompañado de la siguiente documentación:

1°. Una memoria de las actividades desarrolladas, acompañada de los documentos que justifiquen la realización de las mismas (noticias de prensa, fotografías, trípticos, carteles, etc.). En caso de que no fuera posible acercar algún de estos documentos, se justificará su ausencia.

2°. Certificación de la secretaría de la entidad, con el visto bueno de la presidencia, en el que se indiquen las subvenciones concedidas a la Entidad para la realización de las actividades subvencionadas.

3°. Relación de gastos, acompañada de facturas originales o copias compulsadas, cuyos conceptos definan claramente la actividad realizada, por el importe total de la subvención concedida, acercando declaración de la beneficiaria de haber realizado el fin para lo cual fue concedida la subvención. Se acercarán también los justificantes de pago (en caso de que el pago si realizara en efectivo, en la factura constará el “recibi” firmado por el proveedor).

- En el caso de prestaciones personales de servicio, acreditación mediante nómina, factura o cualquier otro medio admitido en derecho.

- En el caso de gastos de material, suministros, etc., original o fotocopia cotejada de las facturas (o documentos acreditativos del gasto sustitutos de la factura contemplados en el artículo 4 del Real Decreto 1496/2003) representativas de los gastos realizados. Las facturas deberán contener, como mínimo, los siguientes requisitos:

-Nombre, razón social y NIF o CIF de quien emite la factura.

-Desglose del IVA o impuesto correspondiente; en el caso de exención, deberá hacerse constar expresamente en la factura.

-Nombre, dirección y NIF o CIF del beneficiario de la subvención, debiendo estar extendidos al nombre de la Entidad o, en su caso, al del Presidente de la agrupación sin personalidad jurídica.

-Descripción, al por menor, del servicio prestado.

-Número de factura, fecha y lugar de emisión y denominación de “factura”.

Únicamente serán subvencionables los que respondan de manera indubitada a la naturaleza de la actividad subvencionada y se realicen en el plazo establecido.

En caso de que el importe de la subvención concedida aislada o en concurrencia con otras subvenciones otorgadas por otras Administraciones o de Entes públicos o privados, nacionales o internacionales, supere el coste de la actividad o comportamiento, se procederá a la reducción de la subvención concedida hasta que no se supere este coste.

En caso de que el importe de los gastos subvencionables justificados por la beneficiaria no alcance el importe de la subvención concedida, se reducirá la subvención en función del alcance de la propia cuenta justificativa.

El abono de la subvención, una vez aprobada la documentación justificativa de esta, será efectuada mediante transferencia bancaria a la cuenta señalada por el solicitante. No se procederá a su abono se el solicitante no está al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la seguridad social, o sea deudor por resolución de origen de reintegro.

En caso de que no se presente la justificación dentro del plazo, se requerirá al beneficiario para que en el plazo improrrogable de diez días a presente. La falta de presentación en el plazo indicado comportará la pérdida del derecho al cobro total de la subvención, la exigencia del reintegro y demás responsabilidades previstas en la Ley de Subvenciones de Galicia.

10.- RENUNCIA

La renuncia a la subvención se podrá hacer por cualquier medio que permita su constancia, de acuerdo con el establecido en el artículo 94 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

11.- REINTEGRO DE La SUBVENCIÓN

El incumplimiento parcial o total de las condiciones establecidas, la desviación de la subvención para actividades o conceptos no estimados en el proceso de tramitación y resolución, el incumplimiento del deber de justificación, la duplicidad de subvenciones para un mismo programa, siempre que no sean complementarias, constituirán causa determinante para la revocación de la subvención concedida, con la consiguiente devolución de los créditos obtenidos.

Igualmente, el falseamiento u ocultación de los datos exigidos en las correspondientes convocatorias, dará lugar a la cancelación de la subvención y al deber del reintegro de las cantidades recibidas.

Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de créditos de derecho público, resultando de aplicación para su cobro el previsto en el Reglamento General de Recaudación.

12.- INFRACCIONES Y SANCIONES

En materia de infracciones y sanciones se estará al dispuesto en el Título IV de la Ley 38/2003, General de Subvenciones.

13.- OTRAS DISPOSICIONES

Para el no previsto en estas bases será de aplicación lo dispuesto en:

- Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Ley 29/ 1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción contencioso-administrativa.
- Ley estatal 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- R. D. 887/2006, de 21 de julio, por lo que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Ley 9/2007, de 13 de junio, de Subvenciones de Galicia.
- Bases 44 a 51 de las de Ejecución del Presupuesto General del Ayuntamiento de Xermade para el año 2025.

*NOTA: A todos los efectos, en caso de error, tendrá prioridad el texto publicado en la lengua cooficial.

Xermade, 20 de junio de 2025.- El Alcalde, Roberto García Pernas.

R. 1820